

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2008/0112(CNS)

2.2.2009

ENMIENDAS 20 - 50

Proyecto de informe
Cornelis Visser
(PE414.121v02-00)

Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas

Propuesta de reglamento
(COM(2008)0324 – C6-0282/2008 – 2008/0112(CNS))

AM_Com_LegReport

Enmienda 20
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Dado que tanto las normas homogéneas aplicables a todas las zonas en general como las aplicables a una región concreta revisten similar importancia para la gestión pesquera, resulta conveniente su aprobación por el Consejo.

Or. es

Justificación

La mayoría de los Consejos Consultivos Regionales (CCR), los sectores pesqueros y las Administraciones aceptan la regionalización contenida en la propuesta, si bien es prácticamente unánime la opinión de que también los reglamentos de carácter regional deben ser aprobados por el Consejo, lo que implica la consulta al Parlamento Europeo y a los CCR.

Enmienda 21
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Como una medida de clarificación adicional, a fin de evitar futuros contenciosos debido a una mala interpretación de las normas, y como continuación de la línea recientemente iniciada, la Comisión completará las disposiciones del presente Reglamento con la publicación de un anexo que contenga gráficos explicativos relativos a

las características de las artes de pesca.

Or. es

Justificación

Los artículos relativos a las características de los distintos artes de pesca resultan altamente técnicos. Para evitar posibles malas interpretaciones el sector ha reclamado que el Reglamento sea completado con gráficos explicativos en la línea iniciada por la Comisión entre otros con el Reglamento (CE) n° 2187/2005 relativo a las medidas técnicas aplicables al Mar Báltico. No hay razón para que el Atlántico no cuente con una ayuda similar.

Enmienda 22

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Es necesario evitar situaciones que provoquen distorsiones en la competencia, confusiones en los operadores y los consumidores y que puedan inducir a incumplimientos de las tallas mínimas, por lo que la normativa se aplicará también a los productos procedentes de las importaciones. Para ello la Comisión presentará, en el plazo más breve posible, una propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo¹, al objeto de armonizar las tallas biológicas con las tallas de comercialización.

¹Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Or. es

Justificación

Se calcula que casi el 70% de los productos pesqueros que se consumen en la UE proceden de importaciones. Es una petición unánime del sector pesquero que dichas importaciones estén sometidas a las mismas normas que los productos internos, y en particular ha reclamado con insistencia una armonización entre las tallas mínimas reguladas a través de la normativa de medidas técnicas y las recogidas en el Reglamento (CE) nº 104/2000.

Enmienda 23

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Los buques deberán trasladarse inmediatamente a otra zona cuando se excedan las capturas accesorias máximas.

Enmienda

(15) Para asegurar la protección adecuada de los recursos marinos, proteger las áreas de reproducción o zonas sensibles y para la reducción de los descartes, se fijarán restricciones a la actividad pesquera en determinadas zonas y periodos y con determinadas artes y aparejos.

Or. es

Justificación

Aunque la implantación de vedas en tiempo real es una medida que puede resultar útil en zonas y pesquerías muy concretas, su generalización plantea muchos más problemas de los que resuelve. Para las pesquerías multiespecíficas, los barcos pequeños o las flotas que faenen a mucha distancia de su puerto base, la medida además de ruinoso, puede convertirse en impracticable. Las vedas espacio-temporales pueden ser una solución más adecuada en el caso de querer implantar medidas de carácter muy general.

Enmienda 24
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En caso de que exista un grave peligro para la conservación de las especies, debe autorizarse a la Comisión **y a** los Estados miembros a adoptar las medidas provisionales adecuadas, que deberán aplicarse en tiempo real.

Enmienda

(17) En caso de que exista un grave peligro para la conservación de las especies, debe autorizarse a la Comisión, **por propia iniciativa o a petición debidamente justificada por parte de** los Estados miembros a adoptar las medidas provisionales adecuadas, que deberán aplicarse en tiempo real.

Or. es

Justificación

Este tipo de medidas ya están contempladas en el Reglamento (CE) n° 2371/2002. Conviene evitar crear inseguridad jurídica ante la posibilidad de un empleo discrecional de las normas.

Enmienda 25
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento, **incluidas las disposiciones específicas para cada una de las zonas cubiertas por un consejo consultivo regional**, deben adoptarse de acuerdo con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

Enmienda

(19) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento deben adoptarse de acuerdo con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

Justificación

La mayoría de los Consejos Consultivos Regionales (CCR), los sectores pesqueros y las Administraciones aceptan la regionalización contenida en la propuesta, si bien es prácticamente unánime la opinión de que también los reglamentos de carácter regional deben ser aprobados por el Consejo, lo que implica la consulta al Parlamento europeo y a los CCR.

Enmienda 26
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Reglamentos regionales

El Consejo, a propuesta de la Comisión, aprobará las medidas aplicables de forma específica en las distintas regiones concretas correspondientes a los distintos consejos consultivos regionales (CCR).

Justificación

La mayoría de los Consejos Consultivos Regionales (CCR), los sectores pesqueros y las Administraciones aceptan la regionalización contenida en la propuesta, si bien es prácticamente unánime la opinión de que también los reglamentos de carácter regional deben ser aprobados por el Consejo, lo que implica la consulta al Parlamento europeo y a los CCR.

Enmienda 27
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se considerará que los recursos acuáticos vivos no tienen la talla reglamentaria cuando no alcancen el tamaño mínimo de desembarque especificado en el anexo I para las especies correspondientes.

Enmienda

1. Se considerará que los recursos acuáticos vivos no tienen la talla reglamentaria cuando no alcancen el tamaño mínimo de desembarque especificado en el anexo I. ***Para las especies que no figuran en el anexo I, el tamaño mínimo de desembarque se ajustará a un anexo facilitado por las organizaciones de productores.***

Or. en

Justificación

No se explica por qué para algunas especies del anexo I se enumeran los tamaños mínimos de desembarque pero no para otras que no figuran en el anexo I. Deben enumerarse los tamaños mínimos de desembarque de todas las especies. A menos que el objetivo de la Comisión sea que las especies que no figuran en el anexo I puedan desembarcarse cualquiera que sea su tamaño. Dado que se supone que son las organizaciones de productores las que regulan el desembarque y la comercialización del pescado, son ellas las que deben tener la facultad de determinar los tamaños mínimos de desembarque de los recursos pesqueros que no figuran en el anexo I.

Enmienda 28
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el caso de pequeños pelágicos (sardina, anchoa, jurel y caballa) se mantiene la posibilidad de que el 10 % de las capturas se compongan de peces con un tamaño inferior al mínimo definido.

Or. pt

Justificación

La pesca de estas especies implica, en general, la captura de grandes cantidades de ejemplares, y es normal que haya una mezcla de ejemplares adultos y subdimensionados. Teniendo en cuenta que en este tipo de pesca no se separan los peces uno a uno, debe mantenerse la posibilidad prevista en el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento(CE) n° 850/1998.

Enmienda 29 **Carmen Fraga Estévez**

Propuesta de reglamento **Artículo 5**

Texto de la Comisión

Norma de la red única

Queda prohibido llevar a bordo, en todas las mareas, cualquier combinación de redes de más de una categoría de dimensión de malla.

Enmienda

Combinaciones de redes

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión, regulará los casos en los que los buques pueden llevar a bordo una o más de una combinación de redes de más de una categoría de dimensión de malla en una misma marea.

2. Entre dichos criterios se tendrán en cuenta:

a) la lejanía del puerto base del buque en cuestión a la zona de pesca;

b) el grado de multiespecificidad de la pesquería practicada y la importancia económica de las especies secundarias respecto de la/s especie/s objetivo/s;

c) si alguna de las operaciones de pesca en una marea determinada se lleva a cabo con una red de malla superior a las contempladas en el presente Reglamento.

3. La regulación del contenido del presente artículo se llevará a cabo en el marco de lo establecido en el artículo 2 bis del presente Reglamento.

Or. es

Justificación

Aunque se comprende la intención de la propuesta de la Comisión, la redacción del artículo

resulta demasiado simplista para proceder a su generalización y suscita el rechazo unánime del sector y de los CCR. Es necesario introducir una cierta flexibilidad para que, sin que se pierda del todo la intención del legislador, la puesta en práctica de la medida se adapte mejor a las circunstancias de las distintas pesquerías y no provoque pérdidas económicas inasumibles para la flota.

Enmienda 30
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) utilizar cubiertas de refuerzo en la parte exterior del copo a bordo de buques con licencia para las redes de arrastre con una malla igual o superior a 60 mm en las zonas CIEM VIII, IX y X;

Or. pt

Justificación

Los buques con licencia para utilizar redes de arrastre con una malla igual o superior a 60 mm utilizan regularmente estos dispositivos para proteger sus redes.

Enmienda 31
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) copos cuya dimensión de malla sea igual o inferior a 80 mm, con mallas que no tengan forma cuadrangular y cuyos lados de malla no tengan aproximadamente la misma longitud;

suprimido

Or. en

Justificación

Dado que todas las redes utilizadas a bordo de los arrastreros aún se fabrican con hilo de

pesca doble, es prácticamente imposible impedir que algunas de las mallas se deformen de algún modo. Si una inspección mostrara que algunas mallas no son ya cuadrangulares, ello podría dar lugar a una acción persecutoria innecesaria si no se permite que haya una sola malla deformada.

Enmienda 32

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) copos cuya dimensión de malla sea igual o inferior a 80 mm, con mallas que no tengan forma **cuadrangular** y cuyos lados de malla no tengan aproximadamente la misma longitud;

Enmienda

b) copos cuya dimensión de malla sea igual o inferior a 80 mm, con mallas que no tengan forma **cuadrada** y cuyos lados de malla no tengan aproximadamente la misma longitud;

Or. es

Justificación

Precisión lingüística. Algunos sectores han expresado quejas en el sentido de que una malla romboidal clásica también responde a la definición de "cuadrangular", lo que ha provocado malentendidos con los servicios de inspección pesquera.

Enmienda 33

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El período de inmersión de las redes de enmalle y de los trasmallos no excederá de **48 horas**.

Enmienda

2. El período de inmersión de las redes de enmalle y de los trasmallos no excederá de **24 horas**.

Or. es

Justificación

La práctica más habitual de las flotas que utilizan redes de enmalle y trasmallos, según

propia confesión, es calarlas de madrugada y recogerlas a media mañana, con lo nunca sueles estar caladas más de 20 horas. Aumentar lo consagrado por la práctica habitual hasta el doble de tiempo de calado redundaría en un evidente aumento del esfuerzo de pesca y de los descartes.

Enmienda 34

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En caso de utilizarse redes de enmalle y trasmallos para la pesca, queda prohibido utilizar más de **50 km** de redes.

Enmienda

3. En caso de utilizarse redes de enmalle y trasmallos para la pesca, queda prohibido utilizar más de **40 km** de redes.

Or. es

Justificación

La disminución de la longitud de las redes es una sugerencia del propio sector como contribución a la sostenibilidad de los recursos pesqueros y de la actividad.

Enmienda 35

Cornelis Visser

Propuesta de reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, está permitido calar redes de enmalle con una dimensión de malla igual o superior a 120 mm e inferior a 150 mm al norte de 48°N, o una dimensión de malla igual o superior a 100 mm e inferior a 130 mm al sur de 48°N, en aguas de menos de **600 metros** de profundidad indicada en las cartas batimétricas, siempre que tengan como máximo 100 mallas de profundidad, su coeficiente de colgadura no sea inferior a 0,5 y estén provistas de flotadores o

Enmienda

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, está permitido calar redes de enmalle con una dimensión de malla igual o superior a 120 mm e inferior a 150 mm al norte de 48°N, o una dimensión de malla igual o superior a 100 mm e inferior a 130 mm al sur de 48°N, en aguas de menos de **400 metros** de profundidad indicada en las cartas batimétricas, siempre que tengan como máximo 100 mallas de profundidad, su coeficiente de colgadura no sea inferior a 0,5 y estén provistas de flotadores o

medios de flotación equivalentes. Cada una de las redes tendrá una longitud máxima de 5 millas náuticas y la longitud total de todas las redes caladas simultáneamente no podrá ser superior a 25 km por buque. *el* período de inmersión máximo será de 24 horas.

medios de flotación equivalentes. Cada una de las redes tendrá una longitud máxima de 5 millas náuticas y la longitud total de todas las redes caladas simultáneamente no podrá ser superior a 25 km por buque. *El* período de inmersión máximo será de 24 horas, ***a menos que las condiciones meteorológicas hagan imposible izar las redes.***

Or. en

Justificación

En la primera versión se indicaba por error que las redes de enmalle no debían tener más de 400 mallas de profundidad. Esto no era correcto. Deben tener 100 mallas de profundidad

Enmienda 36 **Carmen Fraga Estévez**

Propuesta de reglamento **Artículo 9 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, está permitido calar redes de enmalle con una dimensión de malla igual o superior a 250 mm, siempre que se calen en aguas donde la profundidad indicada en las cartas batimétricas sea inferior a 600 metros, tengan como máximo 15 mallas de profundidad, su coeficiente de colgadura no sea inferior a 0,33 y no estén provistas de flotadores u otros medios de flotación. Cada una de las redes tendrá una longitud máxima de 10 km. La longitud total de todas las redes caladas simultáneamente no podrá ser superior a **100 km** por buque. El período de inmersión máximo será de 72 horas.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, está permitido calar redes de enmalle con una dimensión de malla igual o superior a 250 mm, siempre que se calen en aguas donde la profundidad indicada en las cartas batimétricas sea inferior a 600 metros, tengan como máximo 15 mallas de profundidad, su coeficiente de colgadura no sea inferior a 0,33 y no estén provistas de flotadores u otros medios de flotación. Cada una de las redes tendrá una longitud máxima de 10 km. La longitud total de todas las redes caladas simultáneamente no podrá ser superior a **60 km** por buque. El período de inmersión máximo será de 72 horas.

Or. es

Justificación

La disminución de la longitud de las redes es una sugerencia del propio sector como contribución a la sostenibilidad de los recursos pesqueros y de la actividad.

Enmienda 37

Rosa Miguélez Ramos

Propuesta de reglamento

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la cantidad de pescado capturado que no tenga la talla reglamentaria supere el 10% de la cantidad total capturada en cada lance, el buque deberá alejarse a una distancia de al menos cinco millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior antes de poder continuar la pesca.

Enmienda

1. Cuando la cantidad de pescado capturado que no tenga la talla reglamentaria, ***establecida según el Anexo I***, supere el 10% de la cantidad total capturada en cada lance, ***y dicha situación se repita en una serie de tres lances consecutivos***, el buque deberá alejarse a una distancia de al menos cinco millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior antes de poder continuar la pesca.

No obstante lo dispuesto párrafo anterior, para las pesquerías locales y costeras de especiales características, debidas tanto a la batimetría y composición de los fondos como a su distancia de la costa, y previo informe científico que lo justifique, los desplazamientos obligatorios podrán ser menores de cinco millas náuticas siempre que se asegure que la actividad pesquera no se realiza sobre la concentración de juveniles.

Or. es

Justificación

Un único lance de pesca no aporta información suficiente para determinar la presencia de una concentración de inmaduros en una zona determinada ya que también podría deberse a un encuentro ocasional y puntual sin continuidad en el espacio-tiempo. Asimismo, en el caso de constatarse la presencia de una concentración o zona de cría de inmaduros, es necesario adaptar las distancias de seguridad para aquellos caladeros muy cercanos a la costa en los que no es posible el distanciamiento propuesto. Además, debido a las especiales

características de estos caladeros, las concentraciones de inmaduros están limitadas en zonas no muy extensas que se pueden evitar con desplazamientos más moderados.

Enmienda 38
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la cantidad de pescado capturado que no tenga la talla reglamentaria supere el 10 % de la cantidad total capturada en **cada lance**, el buque deberá alejarse a una distancia de al menos cinco millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior antes de poder continuar la pesca.

Enmienda

1. Cuando la cantidad de pescado capturado que no tenga la talla reglamentaria supere el 10 % de la cantidad total capturada en **dos lances consecutivos**, el buque deberá alejarse a una distancia de al menos cinco millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior antes de poder continuar la pesca.

Or. pt

Justificación

Los buques deberán alejarse cuando, en dos operaciones de pesca sucesivas, más del 10% de los peces de la misma especie capturados tengan un tamaño inferior al legal. Esto podría ser simplemente casual en una sola operación de pesca.

Enmienda 39
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Traslado de los buques a otra zona en tiempo real cuando se superen las capturas accesorias máximas

Enmienda

Establecimiento de vedas espaciales y temporales

Or. es

Justificación

Aunque la implantación de vedas en tiempo real es una medida que puede resultar útil en zonas y pesquerías muy concretas, su generalización plantea muchos más problemas de los

que resuelve. Para las pesquerías multiespecíficas, los barcos pequeños o las flotas que faenen a mucha distancia de su puerto base, la medida además de ruinosa, puede convertirse en impracticable. Las vedas espacio-temporales pueden ser una solución más adecuada en el caso de querer implantar medidas de carácter muy general.

Enmienda 40

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la cantidad de pescado capturado que no tenga la talla reglamentaria supere el 10 % de la cantidad total capturada en cada lance, el buque deberá alejarse a una distancia de al menos cinco millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior antes de poder continuar la pesca.

Enmienda

1. Podrán fijarse restricciones a la actividad pesquera en determinadas zonas y periodos y con determinadas artes y aparejos cuando se considere que es necesario proteger de una manera más adecuada a determinados recursos marinos o zonas de reproducción y alevinaje.

Or. es

Justificación

Aunque la implantación de vedas en tiempo real es una medida que puede resultar útil en zonas y pesquerías muy concretas, su generalización plantea muchos más problemas de los que resuelve. Para las pesquerías multiespecíficas, los barcos pequeños o las flotas que faenen a mucha distancia de su puerto base, la medida además de ruinosa, puede convertirse en impracticable. Las vedas espacio-temporales pueden ser una solución más adecuada en el caso de querer implantar medidas de carácter muy general.

Enmienda 41

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que los porcentajes mínimos y/o máximos de especies principales, a

Enmienda

2. El Consejo, a propuesta de la Comisión, establecerá las áreas de veda

exclusión de las capturas de especies principales que no tengan la talla reglamentaria, que esté permitido capturar con la categoría de dimensión de malla admisible para dicha especie y conservar a bordo, en cada lance, no se ajusten a los porcentajes establecidos en las disposiciones adoptadas de acuerdo con el artículo 22, el buque deberá alejarse inmediatamente un mínimo de 10 millas náuticas de la posición en que haya efectuado el lance anterior y, durante todo el lance siguiente, deberá mantener una distancia mínima de 10 millas náuticas con respecto a la posición en que haya efectuado el lance anterior.

espacio - temporales correspondientes en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 bis del presente Reglamento.

Or. es

Justificación

Aunque la implantación de vedas en tiempo real es una medida que puede resultar útil en zonas y pesquerías muy concretas, su generalización plantea muchos más problemas de los que resuelve. Para las pesquerías multiespecíficas, los barcos pequeños o las flotas que faenen a mucha distancia de su puerto base, la medida además de ruinoso, puede convertirse en impracticable. Las vedas espacio-temporales pueden ser una solución más adecuada en el caso de querer implantar medidas de carácter muy general

Enmienda 42

Rosa Miguélez Ramos

Propuesta de reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que los porcentajes mínimos y/o máximos de especies principales, a exclusión de las capturas de especies principales que no tengan la talla reglamentaria, que esté permitido capturar con la categoría de dimensión de malla admisible para dicha especie y conservar a bordo, en **cada lance**, no se ajusten a los porcentajes establecidos en las

Enmienda

2. En caso de que los porcentajes mínimos y/o máximos de especies principales, a exclusión de las capturas de especies principales que no tengan la talla reglamentaria **establecida en el Anexo I**, que esté permitido capturar con la categoría de dimensión de malla admisible para dicha especie y conservar a bordo, en **tres lances consecutivos**, no se ajusten a

disposiciones adoptadas de acuerdo con el artículo 22, el buque deberá alejarse inmediatamente un mínimo de 10 millas náuticas de la posición en que haya efectuado el *lance anterior* y, durante todo el lance siguiente, deberá mantener una distancia mínima de 10 millas náuticas con respecto a la posición en que haya efectuado el lance anterior.

los porcentajes establecidos en las disposiciones adoptadas de acuerdo con el artículo 22, el buque deberá alejarse inmediatamente un mínimo de 10 millas náuticas de la posición en que haya efectuado el *último lance* y, durante todo el lance siguiente, deberá mantener una distancia mínima de 10 millas náuticas con respecto a la posición en que haya efectuado el lance anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para las pesquerías locales y costeras de especiales características, debidas tanto a la batimetría y composición de los fondos como su a distancia de la costa, y previo informe científico que lo justifique, los desplazamientos obligatorios podrán ser menores de 10 millas náuticas siempre que se asegure que la actividad pesquera no se realiza sobre la concentración de juveniles.

Or. es

Justificación

Un único lance de pesca no aporta información suficiente para determinar la presencia de una concentración de inmaduros en una zona determinada ya que también podría deberse a un encuentro ocasional y puntual sin continuidad en el espacio-tiempo. Asimismo, en el caso de constatarse la presencia de una concentración o zona de cría de inmaduros, es necesario adaptar las distancias de seguridad para aquellos caladeros muy cercanos a la costa en los que no es posible el distanciamiento propuesto. Además, debido a las especiales características de estos caladeros, las concentraciones de inmaduros están limitadas en zonas no muy extensas que se pueden evitar con desplazamientos más moderados.

Enmienda 43 Cornelis Visser

Propuesta de reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Queda prohibido capturar, conservar a

PE415.057v02-00

Enmienda

Queda prohibido capturar, conservar a

18/24

AM769438ES.doc

bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender, exponer o poner en venta organismos marinos capturados con métodos que impliquen el uso de explosivos, sustancias venenosas o soporíferas, corriente eléctrica o cualquier tipo de proyectil.

bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender, exponer o poner en venta organismos marinos capturados con métodos que impliquen el uso de explosivos, sustancias venenosas o soporíferas, corriente eléctrica o cualquier tipo de proyectil, ***excepto en la pesca de arrastre con impulsos eléctricos.***

Or. en

Enmienda 44
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16

Suprimido

Medidas urgentes de conservación adoptadas por los Estados miembros

1. En caso de que la conservación de determinadas especies o determinados caladeros esté gravemente amenazada, incluso si se detecta una elevada concentración de juveniles, y en caso de que cualquier demora pueda causar un perjuicio difícilmente reparable, los Estados miembros podrán adoptar las medidas de conservación oportunas en las aguas sujetas a su soberanía o jurisdicción. El Estado miembro interesado garantizará que dichas medidas no sean discriminatorias con respecto a los buques de pesca de los demás Estados miembros.

2. Las medidas mencionadas en el apartado 1 tendrán una duración máxima de 10 días, la extensión geográfica de los caladeros afectados quedará claramente delimitada y las medidas sólo podrán afectar a los buques de pesca equipados para capturar las especies en cuestión, y/o que cuenten con una autorización para

faenar en los caladeros de que se trate.

3. Las medidas mencionadas en el apartado 1, con su exposición de motivos correspondiente, serán notificadas de forma simultánea a la Comisión, a los demás Estados miembros y a los consejos consultivos regionales tan pronto como sean adoptadas.

Or. es

Justificación

El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2371/2002, ya determina un procedimiento de urgencia perfectamente establecido para que la Comisión pueda actuar en este tipo de situaciones. La nueva redacción contenida en la propuesta solo contribuye a añadir una gran inseguridad jurídica ya que no establece ningún mecanismo que garantice que el Estado miembro no utilizará estas medidas con carácter discriminatorio o con objetivos políticos en vez de científicos, lo que desgraciadamente ya se ha producido en demasiados casos con anterioridad.

Enmienda 45

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que cualquier demora en la reducción o eliminación de los descartes pueda causar un perjuicio difícilmente reparable, **los Estados miembros podrán** adoptar las medidas de conservación no discriminatorias **oportunas** en las aguas sujetas a **su** soberanía y jurisdicción, **de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.**

Enmienda

2. En caso de que cualquier demora en la reducción o eliminación de los descartes pueda causar un perjuicio difícilmente reparable, **la Comisión, por propia iniciativa, o a petición, debidamente justificada de un Estado miembro, podrá** adoptar las medidas **oportunas** de conservación no discriminatorias en las aguas sujetas a **la** soberanía y jurisdicción **del Estado miembro interesado.**

Or. es

Justificación

El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2371/2002, ya determina un procedimiento de urgencia

perfectamente establecido para que la Comisión pueda actuar en este tipo de situaciones. La nueva redacción contenida en la propuesta solo contribuye a añadir una gran inseguridad jurídica ya que no establece ningún mecanismo que garantice que el Estado miembro no utilizará estas medidas con carácter discriminatorio o con objetivos políticos en vez de científicos, lo que desgraciadamente ya se ha producido en demasiados casos con anterioridad.

Enmienda 46
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2371/2002. Dichas disposiciones especificarán, en particular:

Enmienda

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará disposiciones de aplicación del presente Reglamento. Dichas disposiciones especificarán, en particular:

Or. es

Justificación

Las medidas contenidas en la propuesta pueden llegar a tener un gran alcance e importantes consecuencias para la actividad y rentabilidad de las flotas pesqueras por lo que se considera que su ámbito de decisión debe corresponder al Consejo, lo que implica la consulta (o codecisión, en su caso) del Parlamento europeo. Por otro lado, en una normativa de carácter tan técnico hay que prever la posibilidad de efectuar modificaciones o adaptaciones de alcance limitado sin tener que recurrir a los procedimientos de aprobación del Consejo.

Enmienda 47
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 22 – letra d

Texto de la Comisión

d) medidas de limitación de las actividades

Enmienda

d) medidas de limitación de las actividades

pesqueras durante los períodos específicos y/o en las zonas específicas mencionadas en **el artículo 2**, de acuerdo con la mejor información científica disponible, a fin de proteger los hábitats marinos de dichas zonas;

pesqueras durante los períodos específicos y/o en las zonas específicas mencionadas en **los artículos 2 y 10**, de acuerdo con la mejor información científica disponible, a fin de proteger los hábitats marinos de dichas zonas;

Or. es

Justificación

Las medidas contenidas en la propuesta pueden llegar a tener un gran alcance e importantes consecuencias para la actividad y rentabilidad de las flotas pesqueras por lo que se considera que su ámbito de decisión debe corresponder al Consejo, lo que implica la consulta (o codecisión, en su caso) del Parlamento europeo. Por otro lado, en una normativa de carácter tan técnico hay que prever la posibilidad de efectuar modificaciones o adaptaciones de alcance limitado sin tener que recurrir a los procedimientos de aprobación del Consejo.

Enmienda 48 **Carmen Fraga Estévez**

Propuesta de reglamento **Artículo 22 – letra d bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las combinaciones de redes a que se refiere el artículo 5;

Or. es

Justificación

Las medidas contenidas en la propuesta pueden llegar a tener un gran alcance e importantes consecuencias para la actividad y rentabilidad de las flotas pesqueras por lo que se considera que su ámbito de decisión debe corresponder al Consejo, lo que implica la consulta (o codecisión, en su caso) del Parlamento europeo. Por otro lado, en una normativa de carácter tan técnico hay que prever la posibilidad de efectuar modificaciones o adaptaciones de alcance limitado sin tener que recurrir a los procedimientos de aprobación del Consejo.

Enmienda 49
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión podrá adoptar disposiciones de aplicación de determinados aspectos técnicos del presente Reglamento de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2371/2002. Tales disposiciones podrán incluir:

- normas técnicas para determinar y calcular las dimensiones de las mallas,***
- listas y descripciones técnicas de aparatos o dispositivos que puedan ir unidos a las redes,***
- normas sobre materiales de fabricación de las artes,***
- modificaciones técnicas del presente Reglamento que no justifiquen una tramitación en el marco del artículo 22 del presente Reglamento.***

Or. es

Justificación

Las medidas contenidas en la propuesta pueden llegar a tener un gran alcance e importantes consecuencias para la actividad y rentabilidad de las flotas pesqueras por lo que se considera que su ámbito de decisión debe corresponder al Consejo, lo que implica la consulta (o codecisión, en su caso) del Parlamento europeo. Por otro lado, en una normativa de carácter tan técnico hay que prever la posibilidad de efectuar modificaciones o adaptaciones de alcance limitado sin tener que recurrir a los procedimientos de aprobación del Consejo.

Enmienda 50
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La entrada en vigor del presente Reglamento debe prever un periodo de adaptación de las flotas y la adopción de reglamentación complementaria.

Or. pt